

Martes, 18 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Madroñera

EDICTO. Nombramiento de Juez/a de Paz Titular.

DOÑA MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ COLLADO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Madroñera,

HACE SABER:

Que corresponde al pleno del ayuntamiento elegir a las personas que pueden ser nombradas jueces de paz titular y sustituto de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de veinte días, desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales presenten por escrito en el registro del Ayuntamiento de Madroñera sus solicitudes de participación en la convocatoria para el nombramiento de Juez/a de Paz Titular de Madroñera.

Que los requisitos que deben cumplir los aspirantes al cargo son:

- Tener nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 389).

Que a la solicitud, en la que debe constar el nombre y los apellidos, el domicilio, el número del DNI, deben adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- Certificación médica de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de juez de paz.



Martes, 18 de marzo de 2025

- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.
- Declaración jurada de su profesión actual.

En caso de que no se presenten solicitudes, el pleno de la corporación elegirá libremente al Juez de Paz Titular y comunicará el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia de Trujillo.

Madroñera, 14 de marzo de 2025

María José González Collado

ALCALDESA

